

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

19901 Orden ARM/3311/2009, de 26 de noviembre, por la que se homologa el contrato-tipo de suministro de leche de oveja con destino a su transformación en productos lácteos, que regirá durante la campaña 2009-2010.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de suministro de leche de oveja con destino a su transformación en productos lácteos, formulada por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, ASAJA, Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, COAG, Unión de Pequeños Agricultores, UPA, Cooperativas Agro-alimentarias, CA y la Asociación Nacional de Fabricantes de Queso, ANFAQUE, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento y se regulan los procedimientos de homologación de dichos contratos tipo, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de suministro de leche de oveja con destino a su transformación en productos lácteos, campaña 2009-2010, cuyo texto figura en el anexo de esta orden.

Segundo.—La homologación del presente contrato-tipo será eficaz durante un año, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2009.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de suministro de leche de oveja

En, a de..... de 200.....

INTERVIENEN

De una parte, don, con NIF n.º....., actuando en nombre propio/en representación de (*), con CIF n.º....., y con domicilio social en, en su condición de transformador/receptor de leche.

Y de otra parte, don, con NIF n.º....., actuando en nombre propio/en representación de (*), con CIF n.º....., y con domicilio social en, en su condición de suministrador de leche.

Interviniendo las dos partes en la representación indicada, se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación legales necesarias para formalizar este documento, y

EXPONEN

I. Que el suministrador se dedica a la producción o comercialización de leche cruda de oveja, de conformidad con la normativa vigente.

II. Que el transformador/receptor cuenta con las instalaciones acordes para el almacenaje y/o transformación de leche de oveja en queso y/u otros derivados lácteos, de conformidad con la normativa vigente.

III. Que el transformador/receptor destinará la leche suministrada a la elaboración de productos con:

- Leche cruda.
- Leche tratada térmicamente.

IV. Que el suministrador se encuentra acogido al régimen de IVA correspondiente al:

- Régimen especial agrario.
- Régimen general.

V. Ambas partes tienen interés en suscribir el presente contrato de suministro de leche de oveja, adoptando el modelo de Contrato-tipo homologado por Orden de fecha, todo ello conforme a las siguientes

(*) Táchese lo que no proceda

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto del presente contrato es el suministro de leche cruda de oveja a granel, para su ulterior transformación en queso u otros productos lácteos y su destino final al consumo humano.

El suministrador se compromete a entregar y el transformador/receptor a aceptar, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, durante el período establecido en la cláusula sexta del mismo, la producción de leche de oveja obtenida en la/s explotación/es ganadera/s del suministrador, y estimada en litros en el momento de la firma del contrato, con una tolerancia de más o menos un por cien.

La cantidad contratada será entregada por el suministrador en (origen/destino) (*) con un plazo (de entrega/recogida) (*) de dos días como máximo desde su ordeño, salvo circunstancias de fuerza mayor (táchese lo que no proceda), conforme, en su caso, a la periodicidad establecida en el apartado 3.2 de la cláusula tercera.

Segunda. *Especificaciones de calidad mínima.*—La leche deberá cumplir las normativas existentes y en vigor referidas a las condiciones higiénicas y sanitarias de la misma.

La leche cruda tendrá una presencia de colonias de gérmenes por mililitro de:

- ≤ 500.000 para la elaboración de productos con leche cruda.
- ≤ 1.500.000 para la elaboración de productos con leche tratada térmicamente.

La leche cruda carecerá de residuos de medicamentos veterinarios en la cantidad que supere los niveles máximos autorizados en el Reglamento (CE) n.º 470/2009 o normativa que lo sustituya.

Las características mínimas de la leche, de acuerdo con la calidad del producto a que va destinada, serán:

Extracto seco útil: 10%.

Punto crioscópico:, según la estacionalidad aprobada en el Laboratorio Interprofesional/laboratorio acreditado/laboratorio de (táchese lo que no proceda).

Acidez (Dornic): máximo 23°.

La leche que incumpla las anteriores indicaciones de calidad, podrá ser rechazada por el transformador/receptor, sin que el suministrador tenga derecho a indemnización.

Para la determinación de la calidad, la toma de muestras se hará en el lugar de entrega, por personal formado al efecto, según la normativa vigente. Las muestras irán en recipientes que garanticen su integridad y serán analizadas en un Laboratorio Interprofesional, laboratorio acreditado u otro.

En cualquier caso y a petición del transformador/receptor o del suministrador se podrá solicitar la toma de otras dos muestras a efectos de la eventual realización de un análisis contradictorio y en su caso dirimente. Dichas muestras selladas se depositarán en el laboratorio acordado para realizar los análisis, siendo los costes ocasionados por cuenta del solicitante.

Tercera. *Precio, entregas y condiciones de pago.*

3.1 Precio pactado.—El precio pactado en el presente contrato será la suma del precio base garantizado y del precio variable, tal y como se definen en los apartados siguientes.

3.2 Precio base.—El transformador/receptor abonará un precio base garantizado para la leche entregada durante un mes natural, siempre que cumpla con la calidad mínima indicada en la cláusula segunda a razón de:

Mes	Precio (*)	Entregas
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

(*) Euros/100 litros por unidad de extracto seco útil (grasa + proteína)

3.3 Precio variable.—Las partes acuerdan fijar un precio variable para la leche entregada, con el objetivo de mejorar su calidad y adaptarse a las necesidades de mercado:

1) En función de la presencia de tasa microbiana, células somáticas, u otros conceptos, se harán bonificaciones o penalizaciones según las tablas de corrección recogidas en el anexo, acordado por ambas partes, y que forma parte de este contrato.

2) Respecto a la adaptación a las necesidades del mercado, el precio se determinará por el transformador/receptor mensualmente, sin que el mismo pueda ser inferior a euros/100 litros unidad de extracto seco útil (grasa + proteína).

3.4 IVA e impuestos.—Al precio a abonar por el transformador/receptor se le aplicará el IVA, o cualquier otro impuesto o tributo que lo pudiera sustituir, al tipo que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

3.5 Forma de pago.—El pago del importe de la leche entregada durante un mes natural, se podrá hacer hasta el día 15 del mes siguiente al del suministro de la leche. Si éste fuera festivo el pago se podrá hacer hasta el siguiente día hábil. Si se supera este plazo se devengará un interés del...% anual aplicado al periodo del retraso a favor del suministrador, considerándose incumplimiento de contrato a efectos de la cláusula cuarta un retraso superior a días.

Cuarta. *Garantías de cumplimiento.*—Las partes deberán cumplir con sus obligaciones de suministro y adquisición especificadas en las cláusulas anteriores, salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivados de huelgas, siniestros sanitarios o de otra clase, situaciones catastróficas o adversidades climáticas o cualquier otro tipo de circunstancia sobrevenida y ajena a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la Comisión de seguimiento, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y anexos de este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión o entidad independiente nombrada por ella.

El contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes. La resolución del contrato debe comunicarse a la Comisión de seguimiento en el plazo de días

Quinta. *Comisión de seguimiento. Funciones.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de suministradores y transformador/receptores.

Dicha Comisión podrá delegar en una entidad privada independiente con acreditada solvencia la custodia de documentos y datos confidenciales.

La Comisión de seguimiento cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los suministradores y de los transformadores/receptores, de 0,12 euros/1.000 litros a razón de 0,06 euros/1.000 litros por cada parte de leche contratada, haciéndose responsable el transformador/receptor de la recaudación de la totalidad de dichas aportaciones y de su posterior transferencia a la Comisión de seguimiento.

Sexta. *Entrada en vigor y duración del contrato.*—Seleccionar la opción deseada:

El presente contrato tendrá una duración de doce meses, entrando en vigor en la fecha de su encabezamiento y finalizando sin necesidad de aviso previo el

De forma excepcional las partes acuerdan que la duración del contrato sea de meses, entrando en vigor en la fecha de su encabezamiento y finalizando sin necesidad de aviso previo el

El contrato, cuya duración no será en ningún caso inferior a 4 meses, podrá ser renovado, previo acuerdo de las partes, con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de su finalización

Séptima. *Sumisión a arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión de seguimiento se resolverá definitivamente, mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.

La sede de la Corte radica en el domicilio del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España

El lugar del arbitraje será la sede de la Cámara de Comercio de la provincia donde radica el almacén de entrega del producto.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los tres ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el transformador/receptor cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El suministrador,

El transformador/receptor,

Copias:

1. Suministrador.
2. Transformador/receptor.
3. Comisión de Seguimiento.

Anexo al contrato tipo de leche de oveja precios expresados en €/1000 litros		
Conceptos	Precios	
	Euros / 1000 l	Importe fijo
Extracto Seco Útil (ESU)		
Gérmenes (miles/ml) (1)		
<501		
501-1000		
1001-1500		
>1500		
Células Somáticas (miles/ml) (2)		
<501		
501-750		
751-1000		
1001-1250		
1251-1500		
>1500		
Destrucción de leche por presencia de inhibidores (3)		
Punto crioscópico (4)		
Prima cantidad (5)		
Volumen entregado		
Otros conceptos (6)		
No es necesario cumplimentar todos los campos		

NOTA: Estos conceptos pueden ser opcionales y sus condiciones no deberán ser contradictorias con el clausulado del contrato.

- 1) Indicar los tramos por los que se prima o penaliza, si procede.
- 2) Indicar los tramos por los que se prima o penaliza, si procede.
- 3) Las partes determinarán el sistema de penalización: detección en laboratorio interprofesional, análisis en muelle, por muestra detectada o por litros destruidos, etc.
- 4) Especificar sistema de penalización.
- 5) Especificar sistema de bonificación, si procede.
- 6) Bonificaciones en función de la seguridad alimentaria, CBPGs, objetivos de calidad, composición, estacionalidad, etc.